

Testamento de Bartolome Sarauja De Rueda cuya es la casa de Lora

Primeramente encomiendo mi anima adios nro s.^r q la cris y redimio por
supreciosa sangre y el cuerpo a la tierra do fue formado
y ten mando que quando la voluntad de Dios nro s.^r fuere de me lleuar
desta presente vida q mi cuerpo sea sepultado en la capilla q yo tengo
en la yglesia de San millan del dho lugar de quintana. en la encimera
en la parte y sepultura q amis cabezales los pareciere
y ten mando q para el dia de mi fallecimiento sellamen toda la clerecia
de Vallamia y se les de a quatro reales acada uno Dellos de derecho d.^r
porque ruequen adios por mi anima y cada uno Dellos digan misa aquel
dia si fuere tienpo y donde no otro dia siguiente.
y ten mando q luego como yo fallezca seme digan y apen mis conrras y cabo
de año con la dga clerecia y les den de comer estos dos dias y su d.^r
derechos segun costumbre y sellamen a ellas algunos denos aquellos.
q amis cabezales los pareciere.
y ten mando que luego como yo fallezca seme digan y apen mis nuebe
dias por el clerigo y cura del dho lugar de quintana y seden por las
decir sus derechos segun costumbre
y ten mando q seme digan las doce misas de los ^{doce} apostoles y las trece misas
de consolacion las quales diga el cura del dho lugar de quintana y
seden por las decir a real por cada una dellas
y ten mando se digan por mi anima y por quien cargo tengo de rogar
setenta misas de requiem y seden por las decir a real por cada una dellas
y si el cura las pudiere decir las diga
y ten mando se digan por las animas de su saramia de Rueda y doña
mayor del campo Sumuger mis señores padres y por quien cargo
ellos y yo tenemos de rogar cada quarenta misas de requiem y den
por las decir a real por cada una dellas las quales digas oçenta
misas seme digan las quarenta dellas en el monasterio de san ber
nardino de poza y las otras quarenta las diga esteuan fernandez
clerigo natural del dho lugar de quintana y para las misas

Entierro conrras y Cabo de año e añal sepaste. lacera necesaria y se pague
demis bienes

y ten mando al ospital de Sanct Juan de Burpos por pagar delas gracias
e indulgencias al dño ospital concedidas un florin el qual se pague
demis bienes

y ten mando q a los confrades de la ueracruz sellamen ami entierro y les
pagen sus derechos segun costumbre

y ten mando q a las demas cofradias donde soy cofrade se les paguen sus
derechos y agan los setenos segun costumbre

y ten mando que por un año cumplido de como yo falleciere seme lleue
sobre mi sepultura un quartal de pan en pan cocido en cada un dia
por todo el dño año y dos maravedis de compañero o sualor el qual
mando me lleue Dona Agueda Ruiz de temño mi muger y se le de por
lleuar ciento e cincuenta reales y se le den otros ciento y cinquenta
reales para lutos y se pague todo demis bienes

y ten mando alas septimas acostunbradas cada cinco blancas y con esto
las aparto demis bienes

y ten m.^{do} q por otro año cumplido despues de cumplido el añal seme lleue
una torta de pan cocido en cada un domingo y dia de los apostoles del
dño año en que se consuma una fanega de trigo por todo el dño año
y mas dos maravedis de compañero en cada uno de los dños dias y se pague
demis bienes. y asi mismo se lleue Candela y se pague demis bienes.

y ten m.^{do} q se digan en la dñs y g^{la} de Sanct millan en la mi capilla
uafera donde esta sepultados el Ldo Jñ sain^t saravia de Rueda y
dña elena bonifa^r de medinilla su muger mis abuelos y por sus animas
diez misas de requiem rezadas y se den por las decir a real por cada una
de ellas y lacera necesaria y se digan por el cura del dño lugar
de quintana

y ten m.^{do} q luego como yo fallezca seme digan en el altar preuilegiado
de la y g^{la} de nra s.^a de la puente diez misas de requiem rezadas
por mi anima y por quien cargo teengo de pagar y se de la mesma limosna
q por las de uso

Yten m^{do} que pasados dos años de mi fallecimiento se medigan sesenta
misas por cierto cargo y tengo y sede por las decir la misma limosna y
por las de suso y se pague de mis bienes.

Yten mando q^e ami entierro sonrras y cabo de año sellame el Ldo. Juⁿ Sarauia
de Rueda clerigo beneficiado en balermosa al qual en cargo q^e en estos
dias diga y diga sermon como mas pustare

Yten mando q^e sellame ansi mesmo ami entierro sonrras y cabo de año
afraz antonio de spinosa prior del monasterio de tejada al qual
en cargo q^e en uno de los d^{os} dias diga sermon y predique y sea a el
dia de las honras.

Yten digo q^e por quanto quando n^{ro} señor fue servido lleuar desta presente
uida al d^o Juan Sarauia de Rueda mi padre y señor memosoro en el
tercio y quinto de todos sus bienes libres. con carga de que dellos de
y pague amariana Sarauia de Rda mi hija doscientos ducados para
ayuda de su remedio mando q^e sele pague y la procuren dar remedio
quanto antes y para q^e mas conriedamente se pueda casar y lleuar las
cargas del matrimonio le mando q^e otros ducientos ducados q^e junto
con lo demas se lo den en dote. a quien con ella casare o para si quiere
ser monja le den lo uno y lo otro

Yten mando a Petronila Sarauia de Rueda mi hija y a Maria
de Rue Sarauia de Rueda ansi mismo mi hija cada trescientos d^{os}
ducados para con otros cada trescientos ducados q^e don p^o for temin^o
obispo que fue de auila su tio les mando para q^e con ellos sean monjas
profesas en el monasterio de Santa clara en la villa de medina
de pumar donde y o tenia propuesto y tratado de las meter en religioⁿ
y si alli no se efetuare las metan en otro monesterio donde ala
d^{ña} doña apueda Ruiz de temin^o mi muger e al Ldo p^o Ruiz temin^o
uefino de la p^{te} su tio les pareciere. y mas les mando se les de de
mis bienes los uestuarios libros y rebrarios oras pitanzas y propinas
y todas las demas cosas q^e para conseguir su buen deseo fueren
necesarias

Yten m^{do}. a doña apueda Ruiz temin^o mi muger y mi s^a. todos los bienes
dotales q^e con ella ube en casamiento conforme a una carta de dote
q^e ada estar en mi criptorio. census cofres.

Yo le mando Las arras q conforme a derecho cupieren en la d^{ta}
otava de mis bienes libres y la pido y suplico ayude para el
remedio delas d^{tas} Petronila y maria Sarauia de Rueda
mis hijas

y ten mando a Do^{na} Barthe y elena Sarauia de Rueda mis hijos.
Otros Cada treientos ducados cada uno dellos y se les den de
mis bienes libres

y ten m^{do} a fran^{co} Sarauia de Rueda mi hijo mayor. estas mis cosas
de loxa con ambos cercados. y Casas q tienen al redor q se lla
man Codes y Namila y el mi parral de Solauentana q esta
de l^{do} de las d^{tas} mis casas y el parral del alcacer y lami
eredad dela villa toda ella en una pieza como esta y mas.
Se m^{do} la eredad grande de pradillo con todo lo que yo en ella
e acrecentado y juntado en ella y las mis dos eredades q tengo.
en termino de la d^{te} donde dicen la lama con sus arboles e arroyos
y mas le mando Todas uel. e las finas lapares carrales q
estan en la mi bodega de la d^{ta} micasa. y mas le mando los uarras
de yerro q yo tengo y mas le mando los parrales de Valdenoceda q
labra Do^{na} for. temido. V^{do} de Valdenoceda y mas le m^{do}. Todo el
solar de las casas parrales y eredades q yo tengo en el lugar de Encinillas
de los ocinos y mas le m^{do} el solar q tengo en Quintanilla de Soci
puenza con el patronazgo y quarta parte de diezmos granados
y menudos q yo tengo en la y^gla de señor sancto Vicente del d^{to}.
lugar de Quintanilla de Socipuenza y mas le m^{do} y mas le mando
Todos los demas bienes q parecieren ser perteneciente al d^{to} mi.
mayoralgo y mas le mando treinta mill maravedis de sueldo q yo
tengo por preuilegio real sobre los puertos secos de Victoria y lo
q^{to}no y cirria q por carta judicial me estan adjudicados lo qual le
mando con condicion q de los frutos dellos siempre se uaya ayu
dando a los hijos q y^{os} misos y dela d^{ta} mi señora m^{uxer}.
y a los demas que procedieren de ellos y mas le mando el col.
menor y d^{to}os que yo dezo en el d^{to} cercado de Codes para que
ello ande con junto con el d^{to} mayoralgo

Y ten dgo y declaro q los bienes del S.^r D.^o Saravia de Rueda
difunto V.^o q fue de Valermosa el primo de Casas parrales
y heredades cercados y arboles en el lugar de Valermosa y sus ter-
minos y los deos y los suyos y otros terminos y en el lugar
de Valdenoceda y quintana y los suyos y otros terminos en
valle arriba y el dgo p.^o Saravia de Rda lo q sobrare de los
dgos sus bienes mando q lo q sobrase pagadas sus deudas y
cumplida su anima qdase vinculado porami y despues de
mis dias para mi siso mayor y a falta de siso a siso y
despues de su fallecimiento yo pague por el dgo D.^o Saravia
de Rueda mi primo amariana de collantes su muger quatro
cientos Ducados. q el dgo mi primo recibio con ella en dote por lo
auex gastado durante el matrimonio y mas pague otros treinta
y seis mil maravedis de deudas y cumplimiento de anima del dgo
mi primo en los quales seme ijo entrega en los parrales
y minbreras q yo tengo de presente en dos amillan y mas pague
por el nouenta reales q quedo a deuer amaria de campos V.^o
de panizares su criada a qual dimas diez mil maravedis
en bienes raizes suyos para ayuda de su casamiento y selos di
porque el melomando ansi demi a el y no esta puesto en su testam.
y yo lo cumpli y los pague y los parrales q tengo dgos de sosa
millan seme entregaron por los dgos trece y seis mil maravedis
que yo pague por el del cumplimiento del anima y deudas
y los quatrocientos Ducados de la dga dote q yo pague no estoy
entregado por ellos en sus bienes y ansi mando q yo emis herederos
sean entregados en los dgos quatrocientos Ducados en los bienes q
q daron del dgo p.^o Saravia de Rda mi primo en lo mejor parado
dellos y esa la dga entrega lo que sobrare se quede y aplique
al dgo mayorazgo y vinculo que el dgo D.^o Saravia de Rda
mi primo fundo con la Capellanía q sobre los dgos bienes vincu-
lados de so o con la parte que para ellos quedare
Y ten mando y de so por tutora e curadora de todos mis hijos y hijas
a la dga dona agueda Ruiz de miñó mi Señora muger y sumadre

Sinque émanera alguna ninguna Justicia solo pueda contra
decir ni para ello se pueda pedir fianza ninguna y mando a los
Dños mis hijos q como a tal madre y senora la obedezcan y
tengan el respeto q se requiere
y ten mando a Toribia mi criada una fanega de trigo y dos
cantaras y media de uino para el dia que se desposare para
ayuda de supasto y mas le mando un pedazo de torcino y una
lana mas le mando heredades y un linar de tres que tengo en silares.
el uno y las heredades en las lastras de salmiente (Digo) encinillas
q puedan xendir una carga de pan de renta las quales paze por
nueve años del dia q se casare en adelante y cumplidos los
nueve años las dhas heredades y linar vuelban a mis herederos
mas le mando la uina q yo tengo al vorno de Sanctolalla y otra
uina que yo tengo encima de la lama y esto le mando para q
lo paze y desfrute por los dños nueve años y despues vuel-
ban las dhas heredades linares y uinas a mis herederos
y contanto q en los dños nueve años lo labren muy bien de
todas las labores q tubiere necesidad y no lo haciendo solo puedan
quitar mis herederos y para cumplir y pagar todas las man-
das y legatos e obras pias en este dño mi testamento contenidas
de dño en nombre por mis albaceas y testamentarios a la dña doña
agueda Ruiz de temiño mi s^a mujer y al Ldo christoval uaxona
saxavia mi primo y a Delavilla de Villarcayo y al Ldo P^ruiz
temiño mi cuñado uelino de supax de la puente a los quales cada
uno de ellos por si in solidum doy y otorgo todo mi poder cumplido en
forma para q entren y tomen todos mis bienes ansi mueble
como raíces y los uendan y rematen en publica almoneda fuera
de ella y desubalo cumplan y paguen este dño mi testamento mandas
y legatos y obras pias en el contenidas en lo remanente q de todo
mis bienes quedaren. De dño en nombre por mis universales herederos
a los dños fran^{co} D^o y bar^{me} saxavia de Rueda y Petronila y
maria y elena saxavia de Rda mis hijos y de la dña doña
agueda Ruiz temiño mi s^a mujer. los quales quiero que todos
ellos los ereden por y quales daren tanto el uno como el otro

Otro si digo y declaro q todo lo que yo desfare scripto en
un memorial y firmado de mi nombre o del dho Ldo peroxu
temiño se guarde y cumpla como lo contenido en este
testamento y con esto reuoco anulo y doy por nunguno y de
ningun valor y efecto otro qualquier testamento o testamentos
cobdecillo o cobdecillos que antes deste aya fesco ansi por pala
bra como por escrito en otra qualquier manera los quales quiero
quero ualcan ni apan fe en juicio ni fuera del. Sino este testa
mento q agora hago y otorgo ante el presente scriuano q ual
q o tal mi testamento o por mi cobdecillo o por mi ultima
y postrimera voluntad o en aquella uia y forma q me son
aya lugar de derecho en testimonio de lo qual. Otoro de esta
carta ante sernan sa el Torriella scriuano publico del
rei nro señor e^o del lugar de santolalla y testigos
de yuso scriptos q fue fesco y otorgada en las dhas
casas de losa a doze dias del mes de octubre de mill y
seiscientos y cinco años siendo testigos agustin for
y jusepe for. e^{os} de quintana y christoval de mata
e^o de ramila y su for de sanct martin naturales
del dho lugar de quintana y el dho otorgante q yo
el scriuano doy fe con lo firmado y dos testigos